PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-1134
Exp. núm. 1530-2021-ECIV-00023 (2025-R0031856)
Partes: Seguros Pepín, S. A., [redacted], Mistel Midan [redacted], Ruta 66 Quita Sueño y Federación Nacional de Transporte la Nueva Opción (Fenatrano) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (Tránsito)
Decisión: Inadmisible por la cuantía
Ponente: Mag. [redacted]iz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados [redacted]iz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Seguros Pepín, S. A., debidamente representada por el Lcdo. [redacted]; [redacted], Mistel Midan [redacted], y Federación Nacional de Transporte la Nueva Opción (Fenatrano); quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdo. [redacted] y [redacted]; cuyas generales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], quien no compareció por ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 338-2024, de fecha 3 de octubre de 2024, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, cuyo dispositivo dispone lo siguiente:

SCJ-PS-25-1134
Exp. núm. 1530-2021-ECIV-00023 (2025-R0031856)
Partes: Seguros Pepín, S. A., [redacted], Mistel Midan [redacted], Ruta 66 Quita Sueño y Federación Nacional de Transporte la Nueva Opción (Fenatrano) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (Tránsito)
Decisión: Inadmisible por la cuantía
Ponente: Mag. [redacted]iz

> *Primero: Pronuncia el defecto en contra del señor* [redacted]*, por no comparecer no obstante citación legal. Segundo: Rechaza el recurso de apelación principal, presentado por Seguros Pepín S.A., E*[redacted]*, Mistel Midan* [redacted] *y la Federación Nacional de Transporte la Nueva Opción (Fenatrano); Y el recurso de apelación incidental presentado por Federación Nacional de Transporte la Nueva Opción (Fenatrano), en consecuencia, confirma en todas sus partes la sentencia número 1530-2022-SSEN-00739, de fecha 27 de octubre del año 2023, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial San Cristóbal, por los motivos antes expuestos. Tercero: Condena a la parte recurrentes al pago de las costas del procedimiento en favor y provecho del Lic.* [redacted] (sic), *quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte. Cuarto: Comisiona al ministerial* [redacted]*, alguacil de estrado de este Corte para la notificación de la presente decisión.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los que onstan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 14 de enero de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 131/2025, instrumentado en fecha 15 de enero de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 20 de enero de 2025.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

SCJ-PS-25-1134
Exp. núm. 1530-2021-ECIV-00023 (2025-R0031856)
Partes: Seguros Pepín, S. A., [redacted], Mistel Midan [redacted], Ruta 66 Quita Sueño y Federación Nacional de Transporte la Nueva Opción (Fenatrano) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (Tránsito)
Decisión: Inadmisible por la cuantía
Ponente: Mag. [redacted]iz

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente Seguros Pepín, S. A., [redacted], Mistel Midan [redacted], [redacted] y la Federación Nacional de Transporte la Nueva Opción (Fenatrano) y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica que: **a)** en ocasión de la demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por la parte ahora recurrida contra Esmarlin [redacted], Mistel Midan [redacted] y la Compañía de Seguros Pepín S. A., la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, dictó la sentencia civil núm. 1530-2024-SSEN-00739, de fecha 27 de octubre de 2024, acogiendo parcialmente la indicada acción y condenando a E[redacted] y a la Federación Nacional de Transporte La Nueva Opción (Fenatrano) al pago de RD$800,000.00, en favor de la demandante, como justa reparación por los daños y perjuicios; b**)** la referida decisión fue recurrida en apelación de manera principal por Seguros Pepín S. A., E[redacted], Mistel Midan [redacted] y la Federación Nacional de Transporte la Nueva Opción (Fenatrano), e incidentalmente por la Federación Nacional de Transporte la Nueva Opción (Fenatrano); la corte *a qua,* mediante la decisión ahora impugnada en casación, pronunció el defecto en contra de [redacted] y rechazó ambos recursos, confirmando en todas sus partes la sentencia dictada por el primer juez.

SCJ-PS-25-1134
Exp. núm. 1530-2021-ECIV-00023 (2025-R0031856)
Partes: Seguros Pepín, S. A., [redacted], Mistel Midan [redacted], Ruta 66 Quita Sueño y Federación Nacional de Transporte la Nueva Opción (Fenatrano) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (Tránsito)
Decisión: Inadmisible por la cuantía
Ponente: Mag. [redacted]iz

En cuanto a las condiciones de admisibilidad del recurso de casación

2) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos procesales del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

3) Conforme establece el artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023, *no se podrá interponer recurso de casación contra:* … 3) *Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios*.

4) En el presente caso, la acción original versó sobre las pretensiones en reparación de daños y perjuicios incoada por [redacted] contra Esmarlin [redacted], Mistel Midan [redacted] y la Compañía de Seguros Pepín S.A., demanda que persigue exclusivamente una reclamación pecuniaria, por lo tanto, le aplican las disposiciones del artículo 11, inciso 3 de la Ley núm. 2-23.

SCJ-PS-25-1134
Exp. núm. 1530-2021-ECIV-00023 (2025-R0031856)
Partes: Seguros Pepín, S. A., [redacted], Mistel Midan [redacted], Ruta 66 Quita Sueño y Federación Nacional de Transporte la Nueva Opción (Fenatrano) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (Tránsito)
Decisión: Inadmisible por la cuantía
Ponente: Mag. [redacted]iz

5) El mandato legal enunciado visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: (i) cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y (ii) si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

6) En cuanto al primer aspecto, se advierte que la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del **1ro. de abril de 2023** el salario mínimo más alto sería de veinticuatro mil ciento cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,150.00) mensuales, mientras que a partir del **1ro. de febrero de 2024**, veinticinco mil ciento dieciséis pesos dominicanos con 00/100 (RD$25,116.00) mensuales. Es decir que, para la fecha de interposición del presente recurso, el 14 de enero de 2025, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,255,800.00).

7) En el caso que nos ocupa, del análisis de la sentencia impugnada se verifica que el tribunal de primer grado acogió la acción y condenó a la parte demanda E[redacted] y Federación Nacional de Transporte la Nueva Opción (Fenatrano) al pago de RD$800,000.00 como indemnización, decisión que fue

SCJ-PS-25-1134
Exp. núm. 1530-2021-ECIV-00023 (2025-R0031856)
Partes: Seguros Pepín, S. A., [redacted], Mistel Midan [redacted], Ruta 66 Quita Sueño y Federación Nacional de Transporte la Nueva Opción (Fenatrano) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (Tránsito)
Decisión: Inadmisible por la cuantía
Ponente: Mag. [redacted]iz

recurrida en apelación de manera principal por Seguros Pepín S. A., E[redacted], Mistel Midan [redacted] y la Federación Nacional de Transporte la Nueva Opción (Fenatrano), e incidental por Federación Nacional de Transporte la Nueva Opción (Fenatrano), y ambas vías recursivas fueron rechazadas.

8) Conforme a la situación expuesta se advierte que la suma confirmada por la alzada como indemnización, ascendente al monto de RD$800,000.00, no excede el valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

9) En consonancia con lo expuesto, procede declarar, de oficio, la inadmisibilidad del presente recurso de casación, sin necesidad de analizar los medios de casación planteados por la parte recurrente, debido a que, las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación de que ha sido apoderada esta Primera Sala, cónsono con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

10) Procede compensar el pago de las costas del proceso por haber sido una solución dada de oficio por esta Corte de Casación, de conformidad con artículo 55 de la Ley núm. 2-23., sobre Recurso de Casación.

SCJ-PS-25-1134
Exp. núm. 1530-2021-ECIV-00023 (2025-R0031856)
Partes: Seguros Pepín, S. A., [redacted], Mistel Midan [redacted], Ruta 66 Quita Sueño y Federación Nacional de Transporte la Nueva Opción (Fenatrano) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (Tránsito)
Decisión: Inadmisible por la cuantía
Ponente: Mag. [redacted]iz

Por los tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vista la Constitución de la República Dominicana; visto el artículo 44 de la Ley 834 de 1978; vistos los artículos 11 numeral 3, 26, 28, 29 y 54 párrafo 1 de Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Seguros Pepín, S. A., [redacted], Mistel Midan [redacted], [redacted] y Federación Nacional de Transporte la Nueva Opción (Fenatrano), y [redacted], contra la sentencia civil núm. 338-2024, de fecha el 3 de octubre de 2024, emitida por la por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: [redacted]iz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*